



San Andrés Islas, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00122
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARIA ISABEL MATURANA ORTÍZ
Auto Interlocutorio No.	0193-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

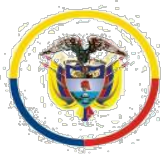
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de la señora MARIA ISABEL MATURANA ORTIZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 081036100005116:

- 1.1 Nueve Millones Cincuenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Dos Pesos M/C (\$9´059.132), por concepto de capital.
- 1.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 06 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos M/C (\$1´148.557), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).
- 1.4 Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintinueve Pesos M/C (\$2´285.129), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.

2. Pagaré No. 081036100005117:

- 2.1 Cinco Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/C (\$2´079.576), por concepto de capital.



- 2.2 Por valor de los intereses moratorios pactados, desde el 21 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos M/C (\$59.896), por valor de otros conceptos (seguros de vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales entre otros).
- 2.4 Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos M/C (\$273.645), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Por las Costas y gastos del proceso.

Se abstendrá el despacho de librar orden de pago por los intereses moratorios de "otros conceptos" como lo solicita el apoderado ejecutante en los literales d) e i), de las pretensiones, como quiera que no se estableció en la carta de instrucciones ni el pagaré.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659, expedida en Barranquilla, (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas